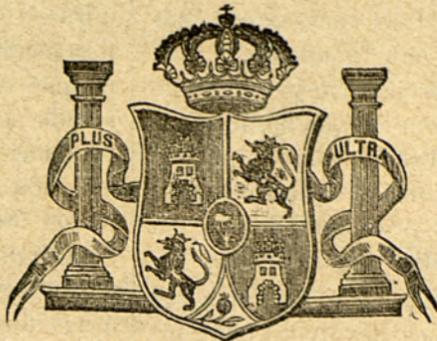


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 73.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los mozos que desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año actual, ambos inclusive, hayan cumplido ó cumplan de veinte á treinta y nueve años de edad, y no hayan sido incluidos en ningun alistamiento, lo serán en el reemplazo actual, sin quedar sujetos á la condicion que impone el art. 30 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, siempre que soliciten su inscripcion en la forma que establece el art. 27 de la misma, dentro de un plazo de dos meses, á partir de la fecha de este decreto, los que residan en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, y de cuatro los que se hallen en el extranjero y Ultramar.

Art. 2.º Con este objeto se abre de nuevo el alistamiento para dichos mozos durante un plazo de cuatro meses, á contar desde la referida fecha, y se retrasan, para los mismos, el tiempo que sea necesario, las demás operaciones del reemplazo actual anteriores al ingreso de los mozos en Caja.

Art. 3.º Los considerados como prófugos que voluntariamente se presenten en un plazo de dos á cuatro meses, segun el punto en que residan, á las Autoridades ó á nuestros Cónsules en el extranjero, serán sometidos al fallo definitivo que dicten en sus expedientes las Comisiones provinciales respectivas; los que sean declarados prófugos quedarán indultados, por el hecho de su presentacion, de los dos años de recargo que en el servicio en Ultramar les impone la ley; y aquellos á quienes se alce [la nota de tales, se incorporarán, para todos los efectos, á los demás mozos del primer sorteo que tenga lugar después del fallo de su expediente.

Art. 4.º Asimismo se conceden dichos plazos para que los reclutas en depósito que hayan dejado de concurrir á algun llamamiento se presenten á indulto ante las Autoridades militares ó agentes consulares, siendo entonces destinados al Ejército de operaciones de Cuba por el mismo tiempo y en iguales condiciones que los demás individuos procedentes de su reemplazo y situacion que se encuentran sirviendo en aquel, siempre que no hubieran cometido otro delito.

Art. 5.º Los individuos que con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores hayan de ingresar en filas, serán transportados por cuenta del Estado á los puntos donde deban verificarlo.

Art. 6.º A los individuos que sean indultados con arreglo á los artículos 3.º y 4.º, se les admitirá la redencion á metálico por 2.000 pesetas, que habrán de hacer efectivas dentro del mismo plazo que se les señala para su presentacion.

Art. 7.º Por lo que respecta á los mozos que residan en el extranjero, deberá tenerse presente la Real orden de 9 de Agosto de 1895; y para los que se hallen en Argelia y Marruecos, las disposiciones especiales que á ellos se refieren.

Art. 8.º Tas zonas de recluta-

miento de Canarias contribuirán en el reemplazo del año actual en la misma proporcion que las de la Península á cubrir las bajas del Ejército, siendo destinados los reclutas que excedan del número necesario para compensar las del regional de aquellas Islas, á los Cuerpos de guarnicion en los puntos mas próximos á ellas.

Art. 9.º Las disposiciones de este decreto serán aplicables, en cuanto lo consienta su legislacion especial, á los mozos obligados al servicio de la Armada.

Art. 10. Los Ministros de la Gobernacion, de la Guerra y de Marina, quedan encargados de la ejecucion de este decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Fernando Cos-Gayon.

(De la Gaceta núm. 72.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad

Segun me participa el Alcalde de Melgar de Fernamental, del reconocimiento facultativo practicado por dos Sres. Veterinarios en un rebaño de ganado lanar de aquella villa, resulta de la declaracion de los mismos haber desaparecido por completo la enfermedad variolosa que venia padeciendo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 14 de Marzo de 1896.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Domingo Arbaizar y Pereda, vecino de Miranda de Ebro, para la mina de 6

pertenencias de mineral de hierro, nombrada La Langosta, sita en término de San Miguel del Monte, con fecha 27 de Febrero último he dictado la siguiente providencia.

«Vista la instancia que antecede presentada por D. Domingo Arbaizar y Paredes, vecino de Miranda de Ebro, reuñendo á la mina que tenia solicitada de 6 pertenencias de mineral de hierro, nombrada La Langosta, sita en término municipal del citado Miranda de Ebro, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, se deja fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente, y se declara el terreno franco y registrable; publíquese esta resolucion en el Boletín oficial para conocimiento del público, y comuníquese al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea devuelto al interesado su correspondiente depósito.»

Burgos 7 de Marzo de 1896.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular

Esta Junta hace tiempo viene observando que algunos Sres. Alcaldes no solo dan pruebas de morosidad, sinó del mas completo olvido en la remision de los presupuestos del material de Escuelas, lo cual, sobre retrasar la adquisicion de lo necesario á las mismas, entorpece considerablemente el servicio y despacho ordinario de los múltiples asuntos de que tiene que conocer esta dependencia. Ha llegado el tercer trimestre del actual ejercicio económico, y sin embargo aun son muchos los que no se han recibido, apesar de haberlos exigido por circular.

Dispuesta, por lo tanto, la Corporacion de mi presidencia á normalizar este y otros servicios que de-

penden de las autoridades locales y Maestros, tiene acordado:

1.º Que los Sres. Alcaldes que no han mandado los presupuestos del material de Escuelas correspondientes al actual ejercicio económico los remitan, sin excusa ni pretesto alguno, en el preciso término de diez días.

2.º Que los Sres. Maestros procedan en todo el mes de Abril á formar el inventario, presupuesto y listas de obras de texto para el año próximo de 1896-97, escritos de su puño y letra, en papel de hilo, con sujeción á la Real orden de 12 de Enero de 1872 y modelos números 1, 2 y 3.

3.º El inventario contendrá todo el material existente y que sea propiedad de la Escuela, número de objetos que le constituyen, el año en que se adquirieron, donde sea posible consignar este dato y se conserven los presupuestos, su estado y valor de los enseres al comprarlos, para que así pueda tenerse perfecto conocimiento de los útiles de enseñanza con que cuenta cada Escuela. Cubierto por el Maestro en los términos indicados, la Junta local procederá á su exámen y autorización, expresando en el mismo el menaje que debe ser retirado de la Escuela por haber quedado deteriorado é insertible por el uso.

4.º El presupuesto se formará por duplicado, considerando como ingresos las existencias del año anterior, la cuarta parte del sueldo fijo de la Escuela y lo correspondiente á la de adultos, si la hubiere.

Los gastos por los conceptos especificados se aplicarán por mitades aproximadas, una al aseo del local, material fijo, adquisición del retrato de S. M. la Reina Regente, conduccion de efectos é imprevistos; y la otra al surtido de libros, papel, plumas, tinta, clarion, objetos de enseñanza y premios con destino á estimular la aplicación diaria de los niños y recompensar á los mismos por el resultado que obtengan en los exámenes públicos.

Los gastos de la Escuela de adultos se harán constar en el mismo presupuesto, pero en capítulo aparte.

5.º Los Sres. Maestros en ningún caso remitirán directamente los presupuestos á esta Corporación provincial y sin el informe de la local respectiva, debiendo, como está prevenido, entregarlos á los Sres. Alcaldes, quienes autorizarán la copia en el libro de contabilidad de que debe estar provisto todo profesor de instrucción primaria, limitándose estos á dar aviso en el mismo día á la Junta provincial de haber hecho la referida entrega, como único medio de evitar su responsabilidad por retraso en la remisión ó extravío de los mismos.

6.º Las Juntas locales se reunirán en uno de los días del propio mes de Abril, exigirán los inventarios, presupuestos y listas que no se hubiesen presentado, los examinarán con detención y verdadera imparcialidad; y emitiendo su informe, en el que harán constar las observaciones que juzguen procedentes, los remitirán á esta Corporación provincial dentro del plazo de los diez días indicados.

7.º La Junta provincial, una vez aprobados, los devolverá por conducto de los Alcaldes á los Maestros en todo el mes de Junio, debiendo estos conservarlos para unirlos á la cuenta respectiva y dar una copia autorizada á la Junta local.

8.º La rendición de cuentas exige la debida justificación en todos los gastos por insignificantes que sean, y ha de hacerse precisamente con arreglo á presupuesto aprobado; en otro caso pueden y deben rechazarse sus partidas. Las cuentas con sus justificantes (modelo núm. 4) y copia separada se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se dará el oportuno recibo de resguardo, que conservará el Maestro.

9.º Los Sres. Maestros de Escuela pública pondrán especial cuidado de invertir dentro del ejercicio económico la consignación del material en objetos útiles y necesarios para la enseñanza, comprendidos y autorizados en el respectivo presupuesto: pero una vez finalizado este, todo sobrante, por insignificante que sea, se entregará en la Depositaria de fondos municipales, previa la oportuna carta de pago que se les expedirá, y que el Maestro interesado unirá á la cuenta de su razón para los efectos oportunos, siendo de esperar que los Ayuntamientos aplicarán los referidos sobrantes á mejorar los edificios, escuelas y casa-habitación de los profesores de instrucción primaria, formando á este fin el oportuno presupuesto.

10. Los Sres. Secretarios, tan pronto como tengan en su poder las cuentas del material de escuelas, pasarán aviso al Alcalde respectivo quien reunirá la Junta local de Instrucción pública para que las informe, trasladándolas después de llenada esta formalidad al Ayuntamiento con objeto de que en la primera sesión que celebre las examine definitivamente y falle. El acuerdo del municipio se hará constar en la cuenta justificada y en su copia, debiendo devolver la última al Maestro para su remisión inmediata á la Junta provincial.

11. Todos los Maestros y Maestras de escuelas públicas tienen el deber de cumplir las anteriores disposiciones, así como el de llevar en su respectiva escuela el libro de contabilidad, necesario para anotar el inventario, presupuesto,

cuentas anuales y la entrega de las mismas á la autoridad local. Dicho libro será foliado y no podrá contener enmiendas ni raspaduras, salvándose los errores por medio de nuevas anotaciones, el que se presentará por el interesado á la autoridad cuando se reclame, del mismo modo que en toda visita de inspección.

Los Sres. Alcaldes, tan pronto como reciban la presente circular, darán conocimiento de la misma á las Juntas locales y Maestros, levantando acta en que así conste para los efectos consiguientes.

Burgos 10 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Presidente, Arturo Zancada.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

(Los modelos á que se refiere la precedente circular se hallan insertos en el Boletín oficial núm. 51 correspondiente al día 29 de Marzo de 1889.)

Vacantes las escuelas públicas elementales incompletas de asistencia mixta de los pueblos de Barriosuso, La Vid de Bureba, Arenillas de Muñó y Humada por renuncia de los maestros y maestras que respectivamente las desempeñaban, y la de Ciruelos de Cervera por fallecimiento del que la servía; con el fin de que la primera enseñanza no quede abandonada, ha sido nombrado maestro interino de la de Barriosuso D. Emiliano Cabia, de La Vid de Bureba D. Bernabé Soto y Torme, D.ª Maria Ruiz Liebana de la de Arenillas de Muñó, de la de Humada D. Leonardo Martínez y de la de Ciruelos de Cervera D. Casimiro Collantes.

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos del art. 91 de la ley electoral.

Burgos 13 de Marzo de 1896.—El Gobernador Presidente, Arturo Zancada.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que á continuación se expresan que habiéndose practicado la liquidación del legado que les hizo el difunto Sr. Conde de Encinas, deben satisfacer las cantidades que se indican por el impuesto de Derechos reales.

El pago se verificará dentro de los ocho días desde el siguiente al de esta notificación, y en caso contrario se incurrirá en una multa del 10 por 100 é intereses de demora, todo lo que en unión con las cantidades liquidadas se hará efectivo por la vía que proceda.

Número de la liquidación y nombres de los contribuyentes.

1375 D. Abdon del Barrio, vecino de Tabanera, 0'64 pesetas.

1376 D. Faustino Palacin, Villasilos, 48'29.

1377 Ecequiel Barrio Díez y compañeros, Vizmallo, 73'63.

1378 D. Julian Palacios y compañeros, Torrepadre, 84'14.

1379 D. Juan Izquierdo Merino, Báscones, 58'61.

1380 D. Esteban Arribas, id. 12'18.

1381 D. Eusebio Lozano del Pozo, id., 5'03.

1382 D. Juan Ortega Blanco y compañeros, id., 6'30.

1383 D. Mariano Ortega y compañeros, id., 101'83.

1384 D. Quiliano Lázaro Ortega, Villavieja, 2'10.

1385 D. Leandro Barrio Sastre, Villariezo, 2'72.

1386 D. Saturnino Arnaiz y compañeros, Villayerno Morquillas, 71'44.

1387 D. Benito Carrillo y compañeros, Pedrosa de Riourbel, 10'51.

1388 D. Regino Santa María y otros, Marmellar de Abajo, 3'37.

1389 D.ª Marcelina Villafria, Gamonal, 1'04.

1390 D. Roman Vivar, Huerta Mayor, 2'20.

1391 D. Alejandro Vivar, id., 2'20.

1392 D. Miguel Valdivielso, id., 3'99.

1393 D. Alejandro Sedano, id., 7'27.

1394 D.ª Gregoria Gonzalez, id., 7'27.

1395 D. Faustino Labarga, id., 14'51.

1396 Viuda de Francisco Enedáguila, id., 8'51.

1397 D. Manuel Herrera, id., 8'51.

1388 D. Domingo Ortega, Burgos, 11'78.

1389 D. Liborio Miguel, id., 4'20.

Burgos 12 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

Relacion de cuatro órdenes de adjudicación de fincas de bienes Nacionales, remitidas por la Superioridad, que se publican en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio satisfagan al contado el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo se les declarará en quiebra con todas sus consecuencias y responsabilidades, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Rematantes.

D. Ciriaco Aguilera y Aguilera, en 41 pesetas.

El mismo, 40.

D. José Orcajo Ortega, 99.

D. Sabas Salvador, 125.

Burgos 12 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MIRANDA

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa.

A los Jueces municipales de este partido hago saber: que habiéndose acordado que el día 12 de Abril próximo se celebren las elecciones

de Diputados á Cortes, prevengo á los Jueces municipales de los pueblos correspondientes á este partido judicial, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890 remitan con la antelación necesaria, y bajo su mas estrecha responsabilidad, á los Sres. Alcaldes de sus respectivos distritos, con referencia al Registro civil, listas certificadas de los electores que hubieren fallecido después de publicadas las últimas listas electorales.

Dado en Miranda de Ebro á 12 de Marzo de 1896.—Ramon Perez Cecilia.—Por mandado de S. Sria., El Secretario de gobierno, Pedro Nieva.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Carlos Garcia Garmendia, natural de esta ciudad, que falleció en ella sin testar el dia 9 de Febrero último sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, y como parientes colaterales á sus hermanos carnales D. Francisco Garcia Garmendia y D.^a Juana Garcia Garmendia, que reclaman la herencia, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia se presenten en este Juzgado con los documentos correspondientes á hacer uso de las reclamaciones que les convengan, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el expediente de declaracion de herederos abintestato promovido por fallecimiento del mismo.

Dado en Burgos á 11 de Marzo de 1896.—Cecilio del Barco.—Ante mí, Francisco Almazan.

Aranda de Duero.

El Lic. D. Manuel Ibañez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: En virtud de providencia judicial y para hacer pago á Demetrio Martinez de la cantidad de 50 pesetas que le adeuda Petra Ortega, de esta vecindad, se sacan á pública subasta los bienes propios de este y son los siguientes:

Una casa en esta poblacion de Aranda, calle de Soria, número 4, que consta de un piso y desvan, mide de longitud 12 pies y medio por 36 de latitud y linda por derecha entrando casa de Matias Rodrigo, izquierda de Nicasio Peñalba, y espalda de Castor Valdazo, tasada en 450 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el dia 24 de Marzo próximo á las once de la mañana, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignacion sobre la mesa del Juzgado del 10 por 100 de la misma, y últimamente, que ignorándose si la ejecutada tiene títulos de propiedad de la finca, caso de no existir, será de cuenta del rematante la adquisicion de dichos títulos.

Dado en Aranda de Duero á 29 de Febrero de 1896.—Manuel Ibañez. — Ante mí, Gregorio Sanz Campos.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que por la Excm. Audiencia territorial de Burgo se ha declarado admitida la demanda que en 9 de Marzo de 1894 se presentó en este Juzgado por el Procurador D. Angel de la Peña, en nombre de D.^a Petra Porrás Sainz, sobre mejor derecho á la mitad reservable del mayorazgo titulado Casa Torre Fuerte de Virtus, fundado por merced que hizo á los antecesores de D. Lope Garcia de Porrás el mayor, hijo de D. Pedro Gomez de Porrás el mayor y de D.^a Juana Fernandez Angulo, el Rey D. Enrique el Viejo, y fué confirmada por los Reyes sucesores, segun consta de una cláusula del testamento otorgado en 30 de Marzo de 1438 por el D. Lope, en el que se dice que sucederá en tal mayorazgo su hijo legítimo mayor D. Juan de Porrás por pertenecerle segun la ordenanza de la cláusula del testamento de dicho Sr. Rey D. Enrique, no pudiendo expresarse otros antecedentes respecto á tal mayorazgo por no haberse presentado la fundacion, constandingo por una escritura de venta de la mitad libre que hizo el último poseedor D. Casimiro Porrás y Lopez, vecino que fué de Santander, que los bienes del mismo se hallan en Granja de San Roman, Ciudad de Valdeporras, Soncillo, Argomedo, Castrillo y Riaño; habiendo solicitado la recurrente D.^a Petra Porrás Sainz, vecina de Soncillo, en la demanda citada que se la declare con derecho á la mitad reservable del citado vinculo y se la adjudiquen los bienes, derechos y acciones al mismo pertenecientes como inmediata sucesora por provenir de la misma linea que el último poseedor y ser la mas próxima pariente de él, siendo la D.^a Petra nieta de D. Francisco Porrás Ontañon, á quien sucedió en el vinculo el último poseedor nieto tambien del D. Francisco D. Casimiro Porrás Lopez, habiendo fallecido este sin dejar descendientes, hermanos ni hijos de estos, por lo

que y por haber premuerto las demás personas que pudieran tener derecho al vinculo dicho, es la sucesora del reclamante.

Y en su virtud se cita á los que se crean con derecho á los bienes de tal mayorazgo para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid.

Dado en Villarcayo á 7 de Marzo de 1896.—Pedro Maria de Castro. —Por mandado de S. Sria., Raamon Menac.

Santibañez Zarzaguda.

D. Manuel Bravo Garcia, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en providencia de este dia, dictada en las diligencias de juicio de faltas que por disposicion de la Audiencia de lo criminal de Burgos se sigue en este Juzgado contra D. Diego Lopez Martinez y otros sobre haber faltado al respeto al Teniente Alcalde de esta villa el 15 de Agosto último, se ha señalado la vista pública y celebracion del mismo el dia 30 del corriente y hora de las dos de su tarde en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Anton, núm. 21, é ignorando en la actualidad la residencia y paradero de dicho sugeto, del mismo, se le cita en forma por medio de este edicto á fin de que comparezca en este Juzgado en el dia y hora señalados con las pruebas de que intente valerse, pues de no verificarlo se seguirá en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santibañez Zarzaguda á 6 de Marzo de 1896.—El Juez municipal, Manuel Bravo.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Palencia dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios de la Seccion de Letras una y otra en la de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en las Facultades respectivas ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesion.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espa-

cio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentacion de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 9 de Marzo de 1896. —El Rector, Dr. Laorden.

Alcaldia de Valle de Tobalina.

El presupuesto ordinario formado para el año económico de 1896 al 97, aprobado por el Ayuntamiento en la sesion del dia 4 del corriente, queda expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 15 dias.

Tambien queda expuesto al público por igual plazo el adicional del año 1894-95 refundido en el del año 1895-96, para que puedan enterarse y hacer las reclamaciones los contribuyentes que se consideren agraviados, previniéndoles que terminado el plazo no se oirá reclamacion alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Valle de Tobalina 8 de Marzo de 1896. —Simon Lomana.

Alcaldia de Bahabon de Esgueva.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto territorial del año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, para que puedan hacerse las oportunas reclamaciones, pues transcurrido no serán admitidas las que se presenten.

Bahabon de Esgueva 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Palomo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Medina de Pomar.

Rebolledo de la Torre.

Villanueva del Conde.

Villafria.

Madrigal del Monte.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Rectificado el padron industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados que sean no serán oídas.

Guadilla de Villamar 11 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ecequiel Gallego.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Hinestrosa.
Arroyal.
Bahabon de Esgueva.
Valdeande.
Villovela.
Mazuela.
Nebreda.
Villalvilla de Gumiel.
Sotresgudo.
La Vid y barrios.
Barbadillo del Mercado.
Santo Domingo de Silos.
Belorado.

Alcaldía de Cardeñajimeno.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender durante el próximo año económico de 1896-97 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 19 y 27 del corriente, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Cardeñajimeno 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Cándido de la Peña.

El de Villayuda para los dias 22 y 28 del actual y 5 de Abril, á las once, respecto de todos los artículos, á la venta libre.

El de Santa Maria del Invierno para el dia 25, á las dos, respecto de todos artículos de consumo, á la venta libre.

Alcaldía de Belorado.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de dichas contribuciones del año próximo de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, para las reclamaciones oportunas, pues transcurridos no se admitirá las que se presenten.

Belorado 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Emilio Villalain.

Igual anuncio hace el Alcalde de Aguas Cándidas respecto de la rús-

tica y urbana, y refundicion de los cinco años anteriores.

El de Villangomez de territorial y urbana.

El de Cerezo de Riotiron respecto de la de inmuebles, cultivo y ganadería.

Alcaldía de Aldeas de Medina.

Para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito para el año económico de 1896-97, la Junta municipal ha acordado el impuesto de 32 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y el de 10 céntimos por cada 100 kilogramos de leña que se consuman en la localidad durante el expresado año económico, cuyo acuerdo se hace saber al público para que en el término de 15 dias presenten ante esta Alcaldía los que se consideren perjudicados con la propuesta acordada las reclamaciones convenientes.

Aldeas de Medina 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Serna.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que el dia 28 del actual á las once de la mañana se verificará en esta Intervencion un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio durante el mes de Abril próximo de los artículos de aceite vegetal y mineral, carbon mineral, arroz, chocolate, garbanzos, gallinas, huevos, leche de vaca, leña, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera, vino de Jerez y velas de esperma, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto diariamente en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 11 de Marzo de 1893.—Florencio Blanco.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: que el dia 4 de Abril próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á ellas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la esta-

cion del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquiriera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 9 de Marzo de 1896.—Arturo Elias.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.
Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
(Precio por quintal métrico).

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1896.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	
21	2	1	3	»	»	»	3
22	»	1	1	»	»	»	1
23	»	2	2	»	»	»	2
24	»	»	»	»	»	»	»
25	1	1	2	»	»	»	2
26	1	2	3	»	»	»	3
27	3	3	6	»	»	»	6
28	»	1	1	1	»	1	2
29	1	2	3	»	»	»	3
	8	13	21	1	»	1	22

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viduos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viduas.	Total.	
21	1	»	»	1	»	»	1	1	2
22	1	»	1	2	4	1	»	5	7
23	3	»	»	3	1	1	»	2	5
24	1	3	1	5	3	»	»	3	8
25	3	»	»	3	1	»	1	2	5
26	2	»	»	2	2	»	1	3	5
27	1	1	»	2	»	»	»	»	2
28	4	»	»	4	»	1	1	2	6
29	1	»	»	1	2	1	»	3	4
	17	4	2	23	13	4	4	21	44

Burgos 1.º de Marzo de 1896.—El Juez municipal, José Reynoso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nueva feria titulada de San José, en la villa de Gumiel de Izan en los dias 19 al 23 de Marzo de 1896.

Además de las dos ferias que desde tiempo inmemorial se vienen celebrando en esta villa, denominadas de San Mateo y Santa Lucia, cuya concurrencia y transacciones siempre han sido numerosas; el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta varias peticiones hechas por los feriantes y deseando corresponder á sus loables deseos en vista de la utilidad y conveniencia que reporta á todos los concurrentes en general, ha acordado celebrar otra feria, como ya lo hizo en el año anterior, con el nombre de San José, que tendrá lugar en los dias 19 al 23 inclusive de Marzo de cada año.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones y que en las cercanías de esta villa existen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 19 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Calvo.

ALMACEN DE GÉNEROS ULTRAMARINOS

DE

VALENTIN MATAS,

(antes de D. Gerardo Santamaria),

Plaza de Prim, números 22 y 23.

En este acreditado almacén continúan expendiéndose todos los artículos, sin competencia, en calidad y economía.

Los inmejorables ACEITES de Montoro (Andalucía) se venden para fuera de esta Capital á precios pocas veces conocidos, facilitando corambres siempre que no baje el pedido de 25 kilogramos.

Hay una excelente partida de PIMENTOS MOLIDOS (cascarilla) sin aceite, tanto dulces como picantes, de muy buena aplicacion para embutidos, á precios sumamente económicos, así como los demás géneros pertenecientes á este ramo.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de Agapito Diez y compañía hallarán los mismos los impresos necesarios para la *Revision del Censo electoral, elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios*, todos en colecciones completas; así como tambien Hojas declaratorias de cédulas personales, Padrones de listas para cédulas personales y de industrial, Cuadernos de Registros de entradas y salidas de comunicaciones, Libros de Contabilidad municipal, Presupuestos y Cuentas municipales y del Pósito, y otros varios que constantemente necesitan los municipios.

Almirante Bonifaz, 23 y 25, Burgos.

Caballo para padrear.

Andaluz, buena estampa y barato. Nuño-Rasura, 14, informarán.